

H) Nivel 9. Personal de Servicios Auxiliares a Vigilante y viceversa. Guarda a Personal de Servicios Auxiliares. Peón Especializado, y Peón Especializado del área de Sanidad a Personal de Servicios Auxiliares y viceversa.

ANEXO II

Tablas salariales

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo venían rigiéndose por la disposición adicional primera del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón de 1987, y que provenían de los Convenios Colectivos II Interdepartamental de Servicios Generales, del personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, así como el personal laboral de Archivos, Bibliotecas y Museos, transferidos por el Real Decreto 2765/1986, de 30 de diciembre, percibirán, durante 1988, en concepto de salario base para cada categoría profesional, en los correspondientes niveles, las cantidades anuales en 14 pagas, señaladas en la tabla II de este anexo.

Sin perjuicio del criterio de homologación recogido en la disposición adicional primera, el resto del personal afectado por el presente Convenio se regirá, durante 1988, y por los mismos conceptos, por las cantidades anuales en catorce pagas, señaladas en la tabla I de este anexo.

La Comisión Paritaria estudiará la situación del personal afectado por lo dispuesto en el presente anexo que conserve tras la aplicación de las retribuciones fijadas en este Convenio Colectivo complementos personales transitorios con el fin de conseguir su gradual y rápida eliminación. A tal efecto realizará los análisis oportunos para modalizar los mismos o transformarlos en otro tipo de complemento retributivo garantizando en todo caso los derechos de los trabajadores.

En todo caso, se garantiza al personal laboral afectado por los complementos personales transitorios, un crecimiento por Convenio, mínimo del 2 por 100, absorbiendo el citado complemento que tuviese, en su parte correspondiente, al aumento pactado.

	TABLA I	Antigüedad (en 14 pagas)	TABLA II
	Salario base (en 14 pagas)		Salario base (en 14 pagas)
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Nivel 1	2.140.320	36.400	2.184.000
Nivel 2	1.803.577	36.400	1.885.520
Nivel 3	1.634.360	36.400	1.688.960
Nivel 4	1.440.057	36.400	1.514.240
Nivel 5	1.311.004	36.400	1.426.880
Nivel 6	1.269.472	36.400	1.383.200
Nivel 7	1.215.294	36.400	1.310.400
Nivel 8	1.207.330	36.400	1.303.120
Nivel 9	1.150.240	36.400	1.150.240
Nivel 10	1.019.200	36.400	1.019.200

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23525 ORDEN de 7 de octubre de 1988 sobre subvención a las plantas potabilizadoras de Canarias.

Durante los últimos años y con objeto de rebajar el precio final de agua potable producida por las plantas potabilizadoras que alimentan distribuciones públicas en las islas Canarias, se ha venido habilitando anualmente créditos, dentro del presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, para subvencionar la citada producción de agua.

Continuando las circunstancias que concurren en la explotación de dichas plantas potabilizadoras, la partida 20.05.731F.472 del presupuesto del Ministerio de Industria y Energía para 1988 tiene una dotación de 1.513.914.000 pesetas bajo la rúbrica «Subvenciones a Plantas Potabilizadoras de Agua en Canarias». Resulta necesario, por tanto, establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—La subvención anual a percibir por cada una de las Empresas de servicio público que vierten el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución, será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Si = Ci \cdot Vi \cdot (1 - Pi) \cdot K,$$

en donde:

Si: Es la subvención anual en pesetas, percibida por cada Empresa.

Ci: Es el coste estimado de producción del agua desalada, aprobado por la Dirección General de la Energía, en pesetas por metro cúbico.

Vi: Es el volumen anual, en metros cúbicos, de agua desalada por cada Empresa.

Pi: Son las pérdidas de cada Empresa en la red de distribución, expresadas en tanto por uno.

K: Es el valor que resulte de dividir 1.513.914.000 entre la suma de los productos Ci · Vi · (1 - Pi) correspondientes a todas las Empresas de servicio público que hayan vertido agua potabilizada a la red pública de distribución durante 1988.

Segundo.—Las Empresas de servicio público que vierten el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución que deseen acogerse a la subvención que concede el Ministerio de Industria y Energía, deberán presentar solicitud a la Dirección General de la Energía, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, haciendo constar nombre, dirección, NIF y razón social, así como:

Costes estimados de producción de agua potabilizada en pesetas/metro cúbico.

Previsiones de agua producida en sus plantas desalinizadoras.

Previsiones de agua distribuida.

Justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social,

todo ello referido al año 1988.

Tercero.—La liquidación de la subvención entre las Empresas beneficiarias se hará trimestralmente y previa presentación ante la Dirección General de la Energía de certificación acreditativa de los siguientes extremos, referidos al trimestre correspondiente:

Volumen de agua potabilizada.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Volumen de agua facturada.

Cuarto.—Las Empresas de servicio que tengan derecho a esta subvención percibirán al final de cada uno de los tres primeros trimestres del presente año, con carácter de anticipo a cuenta, el 75 por 100 de la cantidad que les correspondería tomando como base la información facilitada.

Quinto.—La liquidación definitiva tendrá lugar al final del cuarto trimestre, teniendo en cuenta las cantidades percibidas a cuenta en los trimestres anteriores.

Sexto.—Las subvenciones objeto de la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.472 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de octubre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Hmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23526 ORDEN de 30 de septiembre de 1988 sobre ayudas a la mecanización de la recolección del algodón.

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización de la recolección todavía lejanos de los que puede considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesario su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 389/82, de 15 de febrero de 1982, modificado posteriormente por el Reglamento (CEE) número 3465/87, de 17 de noviembre de 1987, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, contempla en su título II una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, previa aprobación por parte de la Comisión de un programa de desarrollo y racionalización de la producción y salida al mercado del algodón. Dicho programa ha sido presentado a la Comisión,